



ESTATUTOS

DE LA

**COFRADÍA DE NAZARENOS DE
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA
PASIÓN Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA
ESTRELLA**

DE GRANADA

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PASIÓN Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESTRELLA

CAPÍTULO I: TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA COFRADÍA

Artículo 1. Título o nombre de la Cofradía.

1. El título o nombre de la Cofradía es el siguiente: Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Pasión y María Santísima de la Estrella.
2. Esta Cofradía se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho particular y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza.

La Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Pasión y María Santísima de la Estrella ha sido erigida como asociación pública de la Iglesia Católica por Decreto del Sr. Arzobispo de Granada, D. José Méndez Asensio, con fecha de 14 de enero de 1980.

Su misión es, por tanto, la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo.

Artículo 3. Fines.

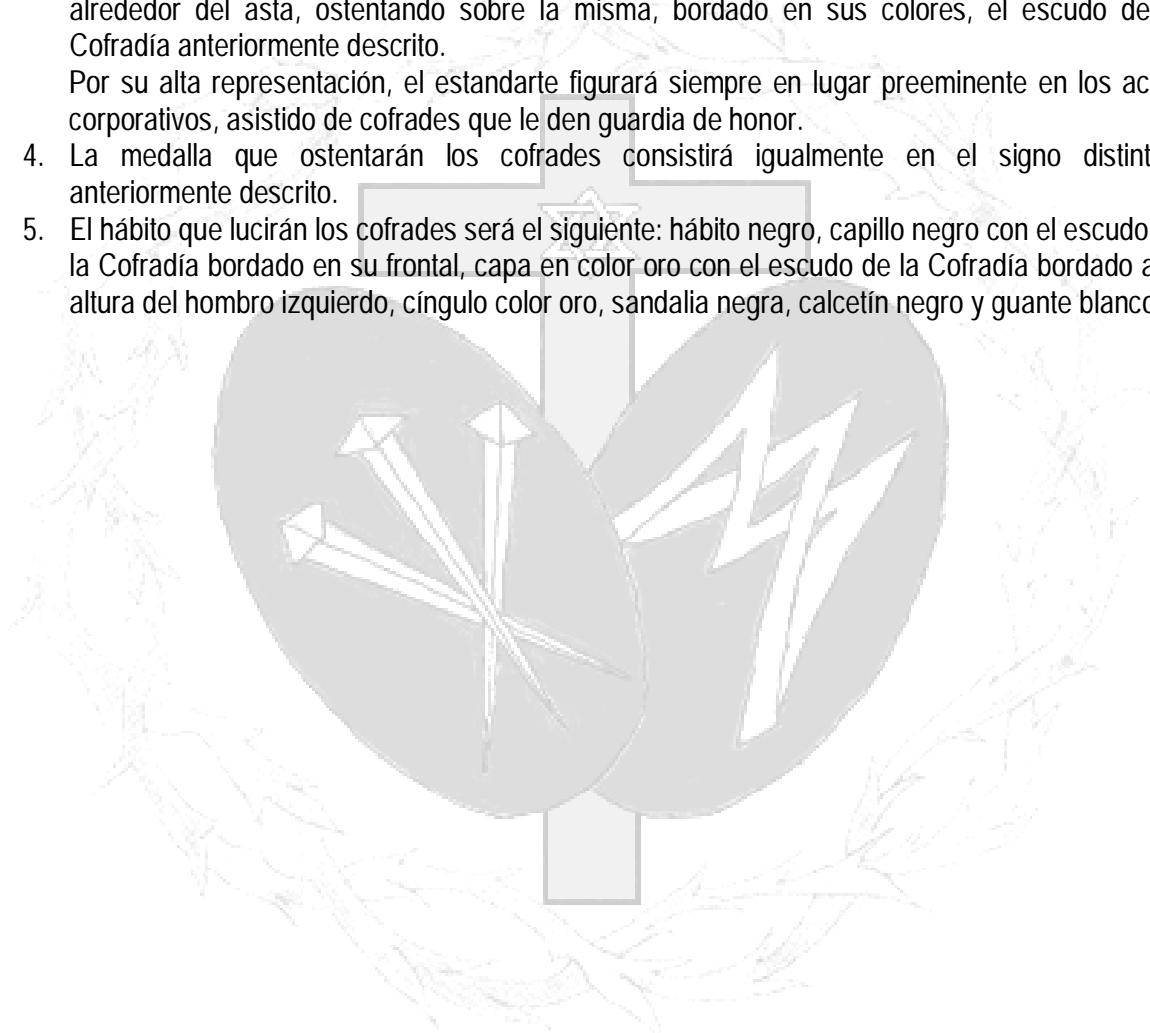
1. La Cofradía tiene los siguientes fines:
 - a. Promover el culto público.
 - b. Conservar la integridad de la fe y costumbres.
 - c. Fomentar una vida más perfecta.
 - d. Realizar actividades apostólicas, especialmente de piedad y caridad.
 - e. Cuidar la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
 - f. Cumplir con los cultos propios de esta Cofradía en honor a nuestros Sagrados Titulares, y que serán los siguientes:
 - i. Estación de Penitencia anual el día de la Semana Santa que acuerde la Junta de Gobierno, de mutuo acuerdo con la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Granada.
 - ii. Función Principal de Instituto, a celebrar el Domingo de Pasión.
 - iii. Función Solemne en la festividad litúrgica de la Inmaculada Concepción de María.
 - iv. Vía Crucis con nuestros Sagrados Titulares hasta la ermita de San Miguel Alto el Sábado de Pasión.
 - v. Ofrenda floral en honor a María Santísima de la Estrella el domingo más próximo al 15 de junio.
 - vi. Santa Misa en honor a nuestros Sagrados Titulares el segundo domingo de cada mes.
2. Para conseguir estos fines la Cofradía ayudará a sus miembros, entre otras cosas, a:
 - a. Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
 - b. Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.
 - c. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar el católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

Artículo 4. Sede y domicilio social.

1. La sede y domicilio social de la Cofradía se encuentra en la Iglesia de San Cristóbal, sita en la Plaza de San Cristóbal de la ciudad de Granada.
2. La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar el cambio al Ordinario del lugar.

Artículo 5. Signos distintivos.

1. El signo distintivo de la Cofradía es el siguiente: una cruz latina en su color colocada en palo, cargada de estrella de David en oro en el crucero de la misma y granada del mismo metal en punta. Cargan dos óvalos, que montan el diestro sobre el siniestro: el diestro en campo de gules, trae tres clavos en oro unidos entre sí; el siniestro, en campo de gules, trae el anagrama de María en oro. Todo el conjunto anteriormente descrito está inmerso en una corona de espinas en su color.
2. Este signo distintivo no podrá ser entregado más que a los miembros de la Cofradía.
3. El Estandarte, que representa simbólicamente a la Cofradía, deberá ser una bandera recogida alrededor del asta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el escudo de la Cofradía anteriormente descrito.
Por su alta representación, el estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos corporativos, asistido de cofrades que le den guardia de honor.
4. La medalla que ostentarán los cofrades consistirá igualmente en el signo distintivo anteriormente descrito.
5. El hábito que lucirán los cofrades será el siguiente: hábito negro, capillo negro con el escudo de la Cofradía bordado en su frontal, capa en color oro con el escudo de la Cofradía bordado a la altura del hombro izquierdo, cíngulo color oro, sandalia negra, calcetín negro y guante blanco.



CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 6.

1. Podrán ser miembros de la Cofradía todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes a todos los católicos y se comprometan a observar los propios de la Cofradía.
2. En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.
3. Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Cofradía.
4. Junto con la solicitud de admisión los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico en su caso.

Artículo 7.

Los cofrades pueden ser: activos, asociados y honorarios.

Artículo 8. Cofrades activos.

1. Los cofrades activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
2. Se distinguirán por:
 - a. Su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y proclama.
 - b. Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
 - c. Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular.
 - d. La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Artículo 9. Derechos y deberes de los cofrades activos.

1. Los cofrades activos tienen los siguientes derechos:
 - a. Voz y voto en los Cabildos Generales a partir de que dicho cofrade cumpla, al menos, un año de antigüedad en la Cofradía.
 - b. Ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalen en los Estatutos.
 - c. Participar en todas las actividades organizadas por la Cofradía.
 - d. Utilizar las insignias o distintivos propios de la Cofradía, como derecho exclusivo de los miembros.
2. Entre los principales deberes se señalan:
 - a. Participar en los cultos que organice la Cofradía, tanto de carácter periódico como eventual.
 - b. Asistir a los Cabildos Generales.
 - c. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
 - d. Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.
 - e. Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus propios fines.

- f. Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- g. Colaborar activamente en el la pastoral parroquial y diocesana siguiendo la directrices del Párroco y del Obispo.
- h. Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 10. Cofrades asociados.

Son cofrades asociados:

- a. Los menores de edad.
- b. Todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los cofrades activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

Artículo 11. Derechos y deberes de los cofrades asociados.

1. Los derechos de los cofrades asociados son:
 - a. Participar en los cultos que organice la Cofradía, de carácter periódico y eventual.
 - b. Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.
 - c. Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus fines propios.
 - d. Usar las insignias propias de la Cofradía.
2. Las obligaciones de los cofrades asociados son:
 - a. Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía.
 - b. Participar en la Estación de Penitencia, si no lo impide una causa grave.
 - c. Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 12. Cofrades honorarios.

Podrán ser cofrades honorarios aquellas personas físicas que, reuniendo las condiciones del artículo 6, merezcan a juicio del Cabildo General dicho honor por su ayuda espiritual o material a la Cofradía.

Artículo 13. Miembros electores.

En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los cofrades activos.

Artículo 14. Miembros elegibles.

1. Los cargos de responsabilidad dentro de la Cofradía, tales como Hermano Mayor y miembro de la Junta de Gobierno, deberán ser ocupados por aquellos cofrades que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás cofrades, participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres ejemplares.
2. Son miembros elegibles los cofrades activos que reúnan estas condiciones:
 - a. Ser cofrade activo con tres años de antigüedad como mínimo.
 - b. Tener domicilio en la Diócesis adquirido conforme a lo dispuesto en el canon 102.1, salvo que el Ordinario determine otra cosa.
 - c. No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra hermandad/cofradía.

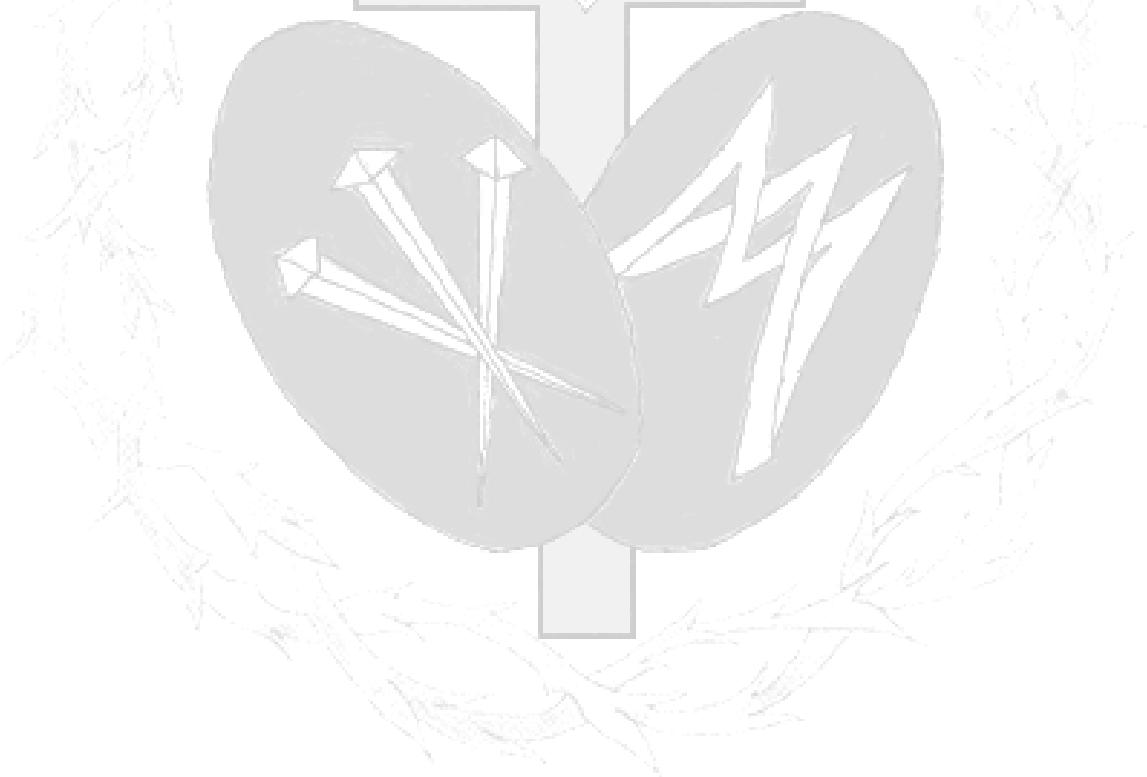
3. En el caso de Hermano Mayor, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el canon 317.4.

Artículo 15. Duración de los cargos.

1. Los cargos directivos lo son para cuatro años.
2. El Hermano Mayor podrá ser nombrado para otro periodo máximo de cuatro años salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para poder ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.
3. Los restantes cargos podrán ser designados sucesivamente para nuevos periodos salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 16. Cese de los cofrades.

1. Los cofrades causan baja en la Cofradía:
 - a. A petición propia.
 - b. Por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos si después de ser amonestado por la persona que designe la Junta de Gobierno no rectifica la conducta.
 - c. Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declaradas, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate.
 - d. Por falta de pago en las cuotas.
2. Además del Ordinario, puede también la Junta de Gobierno en sesión ordinaria o extraordinaria y siempre con asistencia del Director Espiritual declarar cuándo un miembro ha perdido su condición de cofrade de acuerdo con los párrafos anteriores.



CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.

Los órganos de gobierno de la Cofradía son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Cabildo General.

El Cabildo General estará constituido por los cofrades activos. Para su constitución se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes.

Artículo 19. Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

- a. Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Cofradía a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b. Participar en la elección del Hermano Mayor, según lo que determinan los presentes Estatutos.
- c. Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones; estos balances, presupuestos y propuestas los presentará, a tenor del artículo 34.j., el Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.
- d. Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos.
- e. Designar dos consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Hermano Mayor.
- f. Proponer la modificación de Estatutos para su aprobación, según las normas del Derecho.
- g. Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en su caso.
- h. Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestiones que sean acordadas en Cabildo General.
- i. Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 20. Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

1. El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año.
2. También se reunirá con carácter extraordinario:
 - a. Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
 - b. A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual.
 - c. A petición, por escrito, de al menos un tercio de los cofrades activos.
 - d. En el supuesto de modificación de Estatutos.

Artículo 21. Acuerdos del Cabildo General.

1. Para la adopción de acuerdos se requerirá en primera votación mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.
2. La modificación de Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Esas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario del lugar.

Artículo 22. Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Económico, el Secretario, el Prioste, los Consiliarios y los distintos vocales que se especificarán más adelante. Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director Espiritual, que no tiene voto pero sí voz conforme al artículo 31.

Artículo 23. Nombramiento de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Director Espiritual, serán propuestos por el Hermano Mayor al Ordinario para su confirmación si procede. Esta propuesta irá firmada por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

Artículo 24. Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin la autorización expresa del mismo.

Artículo 25. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno.

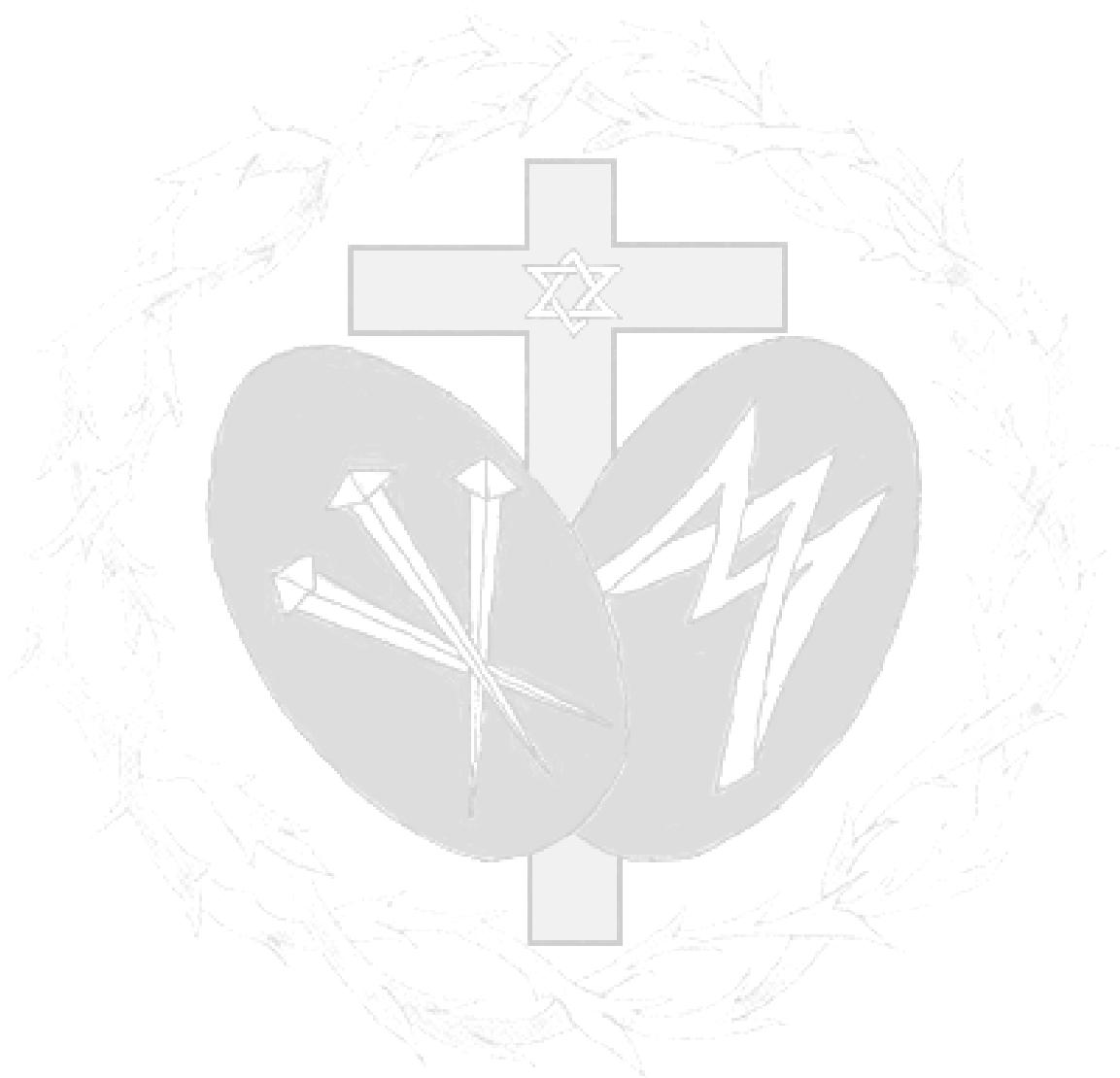
- a. Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Cofradía.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.
- c. Acordar las directrices para que el Económico elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenación.
- d. Nombrar los dos consejeros de asuntos económicos.
- e. Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobiernos sin las debidas autorizaciones responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.
- f. Admitir a los miembros que piden incorporarse a la Cofradía.
- g. Declarar si se dan las condiciones para que un cofrade cese como tal a tenor de los presente Estatutos.
- h. Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.
- i. Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- j. Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- k. Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las Imágenes Titulares de la Cofradía.

Artículo 26. Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno o Cabildo de Oficiales y Diputados.

La Junta de Gobierno se reunirá, formando el Cabildo de Oficiales y Diputados, con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 27. Las reuniones de la Junta de Gobierno o Cabildo de Oficiales y Diputados.

Para la constitución válida de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y Diputados se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.



CAPÍTULO IV: CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 28. El Director Espiritual.

El Director Espiritual de la Cofradía, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar con el anuncio del Evangelio y la administración de los Sacramentos la vida espiritual y el sentido apostólico de los cofrades, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

Artículo 29.

El Director Espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los cofrades para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia.

Artículo 30.

El Director Espiritual es nombrado por el Ordinario conforme a las normas de Derecho. Cuando el Ordinario no lo haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Cofradía. En el supuesto de no ser párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia.

Artículo 31.

1. El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
2. En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto y derecho a voto en lo referente a la fe y a las costumbres.
3. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Cofradía, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones emanadas del Ordinario.

Artículo 32.

Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y vocalía dedicada a la formación, a los miembros más jóvenes de la Cofradía.

Artículo 33. El Hermano Mayor.

1. Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.
2. El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Cofradía esté coordinada y colabore con la parroquia y la Diócesis, así como con las demás Cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes, a lo que se debe prestar especial atención.
3. El Hermano Mayor estará al frente de la Cofradía con todas sus atribuciones, derechos y deberes desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal mediante notificación escrita por el Ordinario de la Diócesis.

Artículo 34. Funciones del Hermano Mayor.

Las funciones del Hermano Mayor son las siguientes:

- a. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- b. Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Cofradía.
- c. Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos.
- d. Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuesta de enajenaciones.
- e. Coordinar las distintas vocalías.
- f. Representar oficialmente a la Cofradía.
- g. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- h. Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Cofradía.
- i. Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- j. Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio y los presupuestos ordinarios y extraordinarios al Ordinario diocesano y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones. Velar para que se cumplan todas las normas en materia económica, tanto de Derecho general como particular.
- k. Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- l. Colaborar con el Director Espiritual en el cumplimiento de sus tareas.
- m. Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre y solo en asuntos de la competencia de esta.

Artículo 35.

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano. Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General.

Artículo 36.

El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa se iniciará el proceso de elección según disponen los presentes Estatutos.

Artículo 37.

Para la elección de Hermano Mayor se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los cofrades con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante tres semanas la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los cofrades deseen presentar.

Artículo 38.

Para la constitución de este Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

Artículo 39.

Para que la elección sea válida se requiere en primera votación mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura.

Artículo 40.

En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164 a 179.

Artículo 41.

Podrá ser elegido cualquier cofrade activo, aunque no haya presentado candidatura.

Artículo 42. El Teniente de Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Teniente de Hermano Mayor son:

- a. Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencias legítimas.
- b. Asumir las funciones de Hermano Mayor cuando este cesa antes de finalizar su mandato, si el Ordinario no determina otra cosa.
- c. Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 43. El Secretario.

Las funciones del Secretario son:

- a. Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b. Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía, así como la custodia y conservación del archivo y en especial de los libros de actas y registro de los cofrades. Todo esto se conservará en la sede canónica o casa de hermandad.
- c. Llevar al día el registro de cofrades en el que constarán las fechas de altas y bajas.
- d. Publicar con suficiente antelación las candidaturas presentadas válidamente.
- e. Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual.
- f. Realizar y mantener actualizado el catálogo de todos los fondos documentales de la Cofradía. Copia de este catálogo se entregará en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 44. El Vicesecretario o Secretario 2º.

Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 44 bis. Los Consiliarios.

Los Consiliarios tendrán como principal misión la de asesorar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno:

- a. Los Consiliarios desempeñarán aquellas funciones que el Hermano Mayor les asigne, pero entre otras habrá de figurar necesariamente el asesoramiento al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en todos aquellos aspectos relacionados con las características que la Cofradía deberá presentar en su Estación de Penitencia y en la elaboración de todos los enseres que la Cofradía adquiera para sus necesidades cultuales.
- b. Igualmente desempeñarán funciones en atención a la juventud y a la formación y apostolado de los cofrades, en colaboración con el Hermano Mayor, el Director Espiritual y demás miembros de la Junta de Gobierno.

- c. También asesorarán al Prioste en el cuidado de los enseres, objetos de culto y cuantos bienes muebles tenga la Cofradía, así como en su conservación, limpieza, reparación y sustitución.
- d. Asesorarán al Prioste en el adecuado cuidado y ornato de la Imágenes de los Sagrados Titulares.
- e. Aconsejarán al Prioste en la creación y mantenimiento de los altares de la Cofradía y en el montaje y desmontaje de los pasos para la Estación de Penitencia y en el acondicionamiento de las insignias previa a dicha salida.

Artículo 45. El Ecónomo.

Al Ecónomo corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos, por dos consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno. Estos consejeros podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.

Artículo 46.

Al Ecónomo le corresponden las siguientes funciones:

- a. Preparar el presupuesto anual bajo las directrices de la Junta de Gobierno, para su aprobación por el Cabildo General y posterior presentación al Ordinario por la Junta de Gobierno.
- b. Presentar al final de cada ejercicio al Cabildo General el balance de las cuentas, para su aprobación posterior por el Ordinario.
- c. Cobrar diligentemente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según el deseo del donante, bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno.
- d. Llevar el libro de entradas y salidas.

Artículo 46 bis. El Prioste.

1. Corresponde al Prioste llevar el inventario de los bienes de la Cofradía de forma exacta y detallando los bienes muebles y los inmuebles, bienes preciosos, así como los pertenecientes al patrimonio cultural y cualesquiera otros. Dicho inventario deberá ser cerrado al final de cada ejercicio, debiendo remitir la Junta de Gobierno un ejemplar del mismo a la Curia Diocesana todos los años.

Del mismo modo vigilará que los bienes no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo incluso si fuere necesario contratos de seguro, a la vez que cuidará que la propiedad quede asegurada por los modos civilmente establecidos.

Cuidará que en el archivo de la Cofradía se custodien todos los documentos originales relativos a los bienes de la Cofradía y se depositen copias auténticas de los mismos en la Curia Diocesana por la Junta de Gobierno.

2. Corresponde al Prioste:

- a. Cuidar los enseres, objetos de culto y en general cuantos bienes muebles tenga la Cofradía o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.

- b. Velará con especialísimo celo del adecuado cuidado y ornato de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- c. Procurará que los altares de la Cofradía estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- d. Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, pasos para la Estación de Penitencia, para cumplir lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales y Diputados y Cabildo General en su caso, así como velará del acondicionamiento de las insignias previa a dicha salida, para todo lo cual podrá solicitar la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares.
- e. Indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y demás que se celebren, con excepción de la Estación de Penitencia de la Cofradía, conforme al orden de prelación establecido, distribuyendo las insignias y cirios según a cada uno corresponda.
- f. Cualquiera otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.
- g. Para los efectos convenientes mantendrá estrecha colaboración con el Vocal de Cultos y Espiritualidad o Promotor de Cultos.

Artículo 47. Consejero de asuntos económicos.

Sus funciones son asesorar al Ecónomo en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos, y otras propuestas que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

Artículo 48. Las vocalías.

La Cofradía tiene habitualmente, al menos, las siguientes actividades: formación, caridad y relaciones fraternas, culto, espiritualidad y manifestaciones públicas de la Cofradía.

Habrá un vocal para cada una de estas actividades que será responsable de la misma ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno y que estará sometido a la coordinación que se determine.

Artículo 49. Vocalía de Formación.

1. Todos los fieles como consecuencia del bautismo tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.
2. La Cofradía siente la obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación.
3. El Hermano Mayor está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio de apostolado propio de los laicos. Este apostolado, derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa.

Artículo 50.

La Vocalía de Formación tratará de hacer efectiva la formación cristiana integral de los cofrades y de manera especial de los aspirantes.

Artículo 51.

La Cofradía, a través de esta Vocalía, colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia. Entre otras actividades:

- a. Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b. Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- c. Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc.
- d. Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
- e. Cultivará especialmente el espíritu misionero.

Artículo 52.

Esta Vocalía, en colaboración con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que la Cofradía organice cada año para facilitar a sus miembros, sobre todo a los aspirantes, una formación cristiana integral.

Artículo 53. Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas o Diputado de Obras Asistenciales.

La Cofradía, como reunión de hermanos, intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros.

Artículo 54.

La Cofradía como tal destinará obligatoriamente al menos un diez por ciento de sus ingresos ordinarios para los pobres o necesitados. A la hora de concretar las ayudas lo hará en colaboración con la Cáritas parroquial o diocesana.

Artículo 55.

La Vocalía, para lograr estos objetivos, organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los cofrades, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando de que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Cofradía en este orden de cosas, siempre en coordinación con Cáritas.

Artículo 56.

Organizará igualmente actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fichas, lugares o acontecimientos relacionados con la Cofradía. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido para que sean provechosas.

Artículo 57. Vocalía de Culto y Espiritualidad o Promotor de Cultos.

La Cofradía procurará seriamente ser lugar de encuentro de los cofrades con Cristo puesto que uno de sus fines principales es promover el culto público. Por tanto favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la palabra de Dios, la oración y los Sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

Artículo 58.

1. Los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual son, entre otros:

- a. La Eucaristía, de modo especial la dominical.
 - b. La oración litúrgica de la Iglesia.
 - c. La preparación de Navidad y Pascua.
 - d. Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y preparación de las fiestas de los Sagrados Titulares.
 - e. El Vía Crucis.
 - f. La devoción a la Virgen.
 - g. Los retiros y ejercicios espirituales.
 - h. La celebración de titulares y patronos.
2. La Vocalía de Culto y Espiritualidad o Promotor de Cultos se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de cultos y espiritualidad previstos en los Estatutos o que sin estarlo se consideren convenientes para la vida cristiana de los cofrades. Procurará igualmente que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Cofradía. Esta Vocalía de modo especial contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual.

Artículo 59. Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.

Esta Vocalía se responsabilizará de las manifestaciones públicas de la Cofradía, concretamente de la Estación de Penitencia. Se ocupará singularmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos tal como se expresa en los Estatutos o en las normas del Arzobispado.

Artículo 60.

Velará para que la Estación de Penitencia sea valiosa catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre hermandades/cofradías.

CAPÍTULO V: EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 61.

1. La Cofradía puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno.
2. En caso de supresión de la Cofradía sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno a la parroquia en cuya demarcación tenía la Cofradía su sede, quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos.
3. La Cofradía se extingue si cesa su actividad por espacio de cien años, a tenor del canon 120.

